

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA SOLICITUD DE INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

AM PA SCS 2023/5

1. DENOMINACION DEL CONTRATO:

ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE SISTEMAS DE INFUSIÓN PARA BOMBAS VOLUMÉTRICAS, DE JERINGA, ELASTOMÉRICAS, PCA, ONCO-HEMATOLOGÍA, Y CESIÓN DE BOMBAS CON DESTINO A LOS CENTROS PERIFÉRICOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto principal de este expediente es la celebración de un Acuerdo Marco, por procedimiento abierto para el SUMINISTRO DE SISTEMAS DE INFUSIÓN PARA BOMBAS VOLUMÉTRICAS, DE JERINGA, ELASTOMÉRICAS, PCA, ONCO-HEMATOLOGÍA Y CESIÓN DE BOMBAS con destino a los centros periféricos de Atención Especializada del Servicio Cántabro de Salud.

3. TIPO DEL CONTRATO: Suministros.

4. FORMA DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento abierto

5. FORMA DE CONTRATACIÓN: Acuerdo Marco.

Dentro de las modalidades del acuerdo marco, se licitará un acuerdo marco que dará lugar a la adjudicación de cada lote a una única empresa de acuerdo con el artículo 221.3 LCSP.

6. Nomenclatura CPV:

- 33193224-5 Instrumentos y aparatos de transfusión e infusión.
- 33194110-0 Bombas de infusión

7. GERENCIAS VINCULADAS POR EL ACUERDO MARCO:

- Gerencia de Atención Especializada del Área II: Hospital Comarcal de Laredo
- Gerencia de Atención Especializada de las Áreas III Hospital Sierrallana
- Gerencia de Atención Especializada del Área I: HUMV

8. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE SU CONTRATACIÓN.

Las bombas de infusión son aquellos dispositivos electrónicos diseñados para administrar fluidos, mediante su programación de forma controlada (en tiempo, velocidad y flujo) a los pacientes que así lo requieren. Los sistemas de infusión son el material fungible que se inserta en la bomba a través de los cuales dichos fluidos se administran al organismo de modo parenteral (endovenosa o epidural) o enteral (nasogástrica).

Los profesionales sanitarios que desarrollan la actividad sanitaria en las gerencias de Atención Especializada del Servicio Cántabro de Salud, precisan del material de sistemas de infusión al ser considerado de uso frecuente en su práctica asistencial (predominantemente Servicio de Anestesia y Enfermería) en los distintos servicios hospitalarios.

Por tanto, los materiales objeto del contrato son necesarios e imprescindibles para el desarrollo ordinario de la actividad asistencial por los profesionales que desempeñan su actividad en los órganos periféricos de Atención Especializada del Servicio Cántabro de Salud.

En el marco de una política de centralización de compras, cuyo objeto es la reducción de costes tanto económicos como de tramitación, se ha procedido a evaluar la situación e identificar aquellos suministros que, por ser de uso común a todas las Gerencias, son susceptibles de ser incluidos en un procedimiento de adquisición centralizada, entre ellas el suministro de los sistemas de infusión con destino a los órganos periféricos de Atención Especializada del Servicio Cántabro de Salud.



Con tal finalidad, se ha considerado que la licitación de un Acuerdo Marco constituye la mejor forma de proveer tales suministros en cuanto se trata de una forma de racionalización de la contratación que permitirá a los distintos órganos periféricos, en uso de sus competencias contractuales, la adjudicación de contratos basados. Esto supondrá un ahorro en el coste de tramitación, una mayor transparencia y agilidad. Asimismo, permitirá una homogeneización en las prestaciones que redundará en favor del servicio público.

Por tanto, el objeto del contrato definido, así como el procedimiento elegido, es el idóneo para cubrir las necesidades enunciadas, entendiéndose justificada de esta forma la necesidad e idoneidad del contrato a los efectos del art. 28 de la LCSP.

9. CONTRATO DIVIDIDO EN LOTES:

9.1. Contrato dividido en lotes: SI. SEIS (6) Lotes.

9.2. Se ha procedido a dividir el contrato en lotes atendiendo a las características de cada material.

9.3. Número máximo de adjudicatarios: Uno por lote.

9.4. El licitador puede ofertar a uno, varios o todos los lotes.

9.5. No existe límite en el número de lotes a adjudicar a un licitador.

9.6. No será obligatorio concurrir a la totalidad de los lotes, pero sí a lote completo, debiendo presentar oferta en cada uno de los componentes que conforman el lote.

9.7. A los efectos del artículo 99.6 cada lote constituirá un contrato. No obstante, de conformidad con el art. 99.7 de la LCSP, en el caso de que se adjudiquen varios lotes a un adjudicatario, se podrá agrupar los mismos en un único contrato por contratista.

10. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Subdirector de Gestión Económica e Infraestructuras del Servicio Cántabro de Salud.

No obstante, en los contratos basados que tramiten las Gerencias vinculadas a este procedimiento, el/la Directora/a Gerente de cada centro, designará el responsable de cada uno de los contratos basados.

11. AUTORES DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

Angela Zugasti Caldera y Roberto Garralda Solórzano, técnicos de Enfermería de la Subdirección de Gestión Económica-Servicio Cántabro de Salud que coordinan al grupo técnico formado por personal médico y de enfermería así como supervisores de enfermería de Recursos Materiales de los Centros de Atención Especializada del Servicio Cántabro de Salud.

12. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: SI.

12.1. Se entenderán como supuestos de modificación, cualquier oferta realizada por la empresa adjudicataria que implique mejoras, ya sean de tipo tecnológico, de prestaciones, de calidad, reducción del precio, descuentos por consumo o cualquier otra propuesta de naturaleza similar que implique un beneficio o mayor valor para el Servicio Cántabro de Salud, siempre que no suponga un incremento de gasto o mayor desembolso económico para la Administración.

12.2. Los adjudicatarios de un acuerdo marco podrán proponer al órgano de contratación la sustitución de los bienes adjudicados por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados, siempre que no suponga un incremento del gasto o mayor desembolso económico para la Administración.

12.3. Igualmente, y a los efectos de lo previsto en la Disposición Adicional 33ª de la LCSP, se entenderá como supuesto de modificación en el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales de unidades a suministrar fueran superiores a las estimadas inicialmente. El tipo de suministro tratado es en múltiples ocasiones inestimable, ya que en el campo sanitario las necesidades



reales de las unidades a suministrar pueden verse afectadas por diferentes circunstancias. La modificación máxima será de un 20% de las unidades estimadas inicialmente por lote.

13. ASPECTOS ECONÓMICOS:

13.1. PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN:

13.1.1. La cuantía del Acuerdo Marco es indeterminada, sin que la Administración esté obligada a definir con exactitud la cuantía del suministro por estar subordinadas las entregas a las necesidades de los adquirentes (art.16.3.a) de la LCSP).

13.1.2. El precio de adjudicación del Acuerdo Marco se determinará mediante **precios unitarios** sin IVA.

13.1.3. Se establece como presupuesto máximo aproximado:

- Presupuesto de licitación (IVA excluido) 3.392.659,98€
- I.V.A (21%) 712.458,60€
- **Presupuesto total 4.105.118,58€**

UNIDADES ANUALES ESTIMADAS CONSUMIDAS:

Lote	Descripción Artículo	Precio unitario (IVA exc.)	Unidades anuales estimadas consumidas	Importe estimado anual (IVA exc.)
1	Sistemas de infusión para bombas de jeringa			
1.1	Sistemas /Líneas Infusión de fluidos vía parental con bomba de jeringa	1,6900	2.448	4.137,12
1.2	Sistemas /Líneas Infusión de fluidos vía parental con bomba de jeringa para pediatría y neonatología	3,2500	8.700	28.275,00
1.3	Jeringa de 3 Cuerpos 50 cc para fluidos vía parenteral con bomba de jeringa transparente	1,5600	24.667	38.480,83
1.4	Jeringa de 3 Cuerpos 50 cc para fluidos vía parenteral con bomba de jeringa fotoprotectora	3,2500	180	585,00
1	Presupuesto anual por lote 1			71.477,95
2	Sistemas y accesorios para bombas volumétricas			
2.1	Sistemas /Líneas Infusión de fluidos vía parental con bomba volumétrica con sistema de seguridad	4,5000	90.000	405.000,00
2.2	Sistemas /Líneas Infusión de fluidos vía parental con bomba volumétrica sin sistema de seguridad	3,2500	194.897	633.416,55
2.3	Sistemas /Líneas Infusión de fluidos vía parental con bomba volumétrica fotoprotector	5,2000	2.503	13.016,64
2.4	Sistemas /Líneas Infusión de fluidos vía parental con bomba volumétrica para sangre y hemoderivados	5,2000	4.716	24.523,20
2.5	Sistemas /Líneas Infusión de fluidos vía parental con bomba volumétrica citostáticos	9,1000	7.848	71.416,80
2	Presupuesto anual por lote 2			1.147.373,19
3	Sistemas para bombas de nutrición enteral	2,3400	19.415	45.430,63
4	Sistemas de bombas de analgesia controlada por paciente			
4.1	Sistema de Infusión para bomba de analgesia controlada por el paciente PCA endovenosa	11,7000	1.756	20.540,52
4.2	Sistema de Infusión para bomba de analgesia controlada por el paciente PCA epidural	11,7000	3.770	44.109,00
4.3	Jeringa para uso con sistemas de infusión epidural de conexión NRFIT 3cc	0,40	2.000	800,00



4.4	Jeringa para uso con sistemas de infusión epidural de conexión NRFIT 5cc	0,60	2.000	1.200,00
4.5	Jeringa para uso con sistemas de infusión epidural de conexión NRFIT 10cc	0,80	10.000	8.000,00
4	Presupuesto anual por lote 4			74.649,52
5	Sistemas de infusión para bombas elásticas	19,2920	293	5.648,70
6	Accesorios sistema cerrado para oncología-citostáticos			
6.1	Conector macho con conexión seca SCTM	3,50	15.000	52.500,00
6.2	Conector hembra-SCTM	1,50	30.000	45.000,00
6.3	Adaptador de equipo de infusión con sistema cerrado de transferencia	4,00	30.000	120.000,00
6.4	Punzón para bolsa SCTM	1,79	75.000	134.250,00
6	Presupuesto anual por lote 6			351.750,00
Presupuesto anual total				1.696.329,99

13.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Método de cálculo:

- Presupuesto de licitación (IVA excluido): 3.392.659,98€.
- Prórroga (máximo 24 meses): 3.392.659,98€.
- Modificación (20%): 1.357.063,99€.
- **Valor estimado: 8.142.383,96€**

Se ha tenido en cuenta en el cálculo el valor real total de los suministros efectuados durante los doce meses precedentes incrementado en una previsión para los doce meses siguientes a la adjudicación del acuerdo marco.

13.3. COSTES:

No resulta procedente la desagregación de costes al establecerse el precio por importes unitarios en aplicación de la doctrina contenida, entre otras, en las resoluciones 633/2019, 618/2020 y 177/2020 del TACRC.

Ese precepto viene a determinar que, en la elaboración del presupuesto del contrato, es decir, el importe máximo de gasto que podrá suponer para el OC el contrato, impone su ajuste a precios de mercado y el desglose del mismo con indicación de los coste directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. Obviamente, si el precio de mercado se determina a ex artículo 102.4 en términos unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o de las distintas prestaciones parciales que integran el objeto del contrato o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, es evidente que el presupuesto podrá, e incluso deberá, formarse y desglosarse por unidades de precio de mercado que entreguen o ejecuten hasta el número máximo previsto en el PCAP, sin necesidad ni obligación de desglosar en todo caso los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos en que incurra el suministrador o el prestador del servicio, en cuanto son innecesarios si se demandan por el órgano de contratación en la licitación en la forma de unidades a precio unitario, y no de prestaciones según costes de prestación.

14. SOLVENCIA.

14.1. Solvencia económica y financiera:

Criterio: Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

La acreditación se realizará mediante la presentación de las cuentas anuales y declaración responsable del empresario individual indicando el volumen de negocios global de la empresa.



El volumen anual de negocio exigido será calculado en base al importe del anuncio de licitación, no excediendo de una vez y media el valor estimado de cada lote:

- Lote 1: 71.477,95 €
- Lote 2: 1.147.373,19€
- Lote 3: 45.430,63 €
- Lote 4: 74.649,52€
- Lote 5: 5.648,70€
- Lote 6: 351.750,00€

Motivación: se considera adecuada la solvencia económica exigida y el criterio de acreditación, en cuanto el mismo permitirá que únicamente se presenten a la licitación aquellos que cuenten con un respaldo económico suficiente para hacer frente a las inversiones exigidas; no obstante, asimismo se considera que la exigencia de una solvencia económica en el grado máximo permitido por el artículo 87.1 LCSP (una vez y medio el valor estimado del contrato) tendría un efecto limitador de la concurrencia no deseado. Por todo ello, se exige un volumen anual de negocio equivalente al valor estimado aproximado de una anualidad media del contrato, importe que se considera suficiente al objeto de acreditar que se cuentan con los medios económicos suficientes para la ejecución del contrato.

14.2. Solvencia técnica o profesional:

Criterio: Relación de los principales suministros de igual o similar naturaleza realizados en los últimos tres años incluyendo importes, fechas y el destinatario público o privado de los mismos.

Los suministros efectuados se acreditarán de acuerdo al artículo 90.1 a) LCSP.

Se deberá acreditar un mínimo de tres certificados de buena ejecución en cualesquiera de los últimos tres años en el que se especifiquen suministros de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato. Al objeto de acreditar que se trata de servicios de igual o similar naturaleza el licitador propuesto por la mesa de contratación en el trámite del artículo 150.2 LCSP deberá adjuntar a los certificados de buena ejecución una declaración responsable en la que se detalle el CPV correspondiente a cada servicio acreditado.

Motivación: Se considera oportuno la utilización de los criterios de solvencia referidos a la experiencia en cuanto ellos aseguran, dentro de lo posible, que comparezcan a la licitación empresas con conocimiento práctico del suministro de este tipo de productos sanitarios. La correcta prestación de este suministro resulta estratégica para el SCS dada el tipo de utilización del producto a suministrar (extracciones, vacunaciones, etc).

15. DURACIÓN:

15.1. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** 24 meses contados a partir del día siguiente al de la formalización del contrato.

15.2. **PRORROGA DEL CONTRATO:** SI.

- 2 prórrogas de duración máxima de hasta 12 meses cada una.
- La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación.
- De acuerdo al artículo 219.2 LCSP la duración del acuerdo marco se justificará por el órgano de contratación en el expediente y tendrá en cuenta, especialmente, las peculiaridades y características del sector de actividad a que se refiere su objeto.

En el campo de la salud se hace necesario el establecimiento de una duración máxima de los contratos de material sanitario.

A estos efectos se motiva que, si bien la duración de los acuerdos marco se encuentra limitada por imposición legal a un máximo de 4 años, prórrogas incluidas, se ha considerado oportuno el establecimiento de un plazo



inicial de 2 años, al que se le adiciona la posibilidad de acordar dos prórrogas de un máximo de 12 meses cada una.

En lo que se refiere a la duración inicial se considera que el establecimiento de un plazo inferior a los 2 años impediría el normal desarrollo del suministro y que, por el contrario, el establecimiento de un plazo de duración igual al máximo legalmente previsto supondría una restricción excesiva de la competencia dado el efecto de cierre que tiene el acuerdo marco.

En lo que se refiere a las prórrogas se ha considerado que, dada la configuración de la misma como una facultad del órgano de contratación y su obligatoriedad para el contratista de acuerdo al artículo 29 LCSP, el establecimiento de la posibilidad de prorrogar el contrato dos veces durante un máximo de 12 meses cada una permitirá al órgano de contratación evaluar pasados dos años la satisfacción con la prestación y acordar, si dicha evaluación es óptima, la prórroga del acuerdo marco.

16. VARIANTES Y MEJORAS: No.

17. REQUERIMIENTOS DEL PRODUCTO O SUMINISTRO:

Los requerimientos detallados en este apartado se proponen al objeto de ser exigidos a los licitadores, no aceptándose ofertas en los que la solución planteada incumpla alguno de los requisitos indicados.

17.1. DOCUMENTACIÓN O MUESTRAS A APORTAR POR EL CONTRATISTA

17.1.1. Muestras: SI. El número de muestras quedará especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

17.1.2. Catálogo: SI.

18. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

18.1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

❖ **Lotes 1 y 2:**

• **Aspectos de la oferta cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:**

➢ **Oferta económica.** Hasta 40 puntos.

Se asignarán 40 puntos a la oferta con el menor importe de todas las admitidas a valoración y 0 puntos a la oferta que iguale el PML, puntuándose el resto de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PE = PM \times \left[\frac{PBL - Po}{PBL - Pm} \right]$$

PE: Puntuación económica de la oferta.

PM: Puntuación máxima del criterio económico.

PBL: Precio base de licitación.

Po: Precio de la oferta a valorar.

Pm: Precio de la oferta más baja.

Motivación: La fórmula propuesta cumple los requisitos establecidos legalmente al:

- Ser lógica y coherente
- Clara y lo más sencilla posible.
- Asignar una puntuación superior a la oferta más barata y menor a la más cara. Asignando los puntos de una manera adecuada y proporcional al resto de ofertas intermedias.
- No establece umbrales de saciedad.
- No reduzca de manera importante el espacio entre las ofertas más caras y las más económicas.
- Que no aumenten en gran medida diferencias económicas pequeñas.
- Concede 0 puntos a la que coincida con el presupuesto máximo de licitación.



Es la fórmula propuesta por la Recomendación de la Oficina de Supervisión Integral del gasto a la hora de elegir fórmula para la valoración del criterio precio en la contratación de 30 de mayo de 2014.

➤ **Criterios cuantificables: Calidad técnica.** Hasta 60 puntos. Umbral mínimo 30 puntos.

Para la evaluación de la calidad de los lotes 1 y 2 se llevará a cabo un test de usabilidad, cuya puntuación dependerá de la información proporcionada durante la interacción con los equipos, así como de las incidencias producidas y relacionadas con la facilidad de uso y con la seguridad.

Una vez identificadas, clasificadas y categorizadas todas las incidencias se aplicará el siguiente algoritmo:

- Cada incidencia funcional resta un 0,3% de la puntuación total del del criterio.
- Cada incidencia menor resta un 1,7% de la puntuación total del del criterio.
- Cada incidencia moderada resta un 25% de la puntuación total del del criterio.
- Cada incidencia crítica resta un 80% de la puntuación total del del criterio.

❖ **Lotes 3, 4, 5 y 6:**

- **Aspectos de la oferta cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:** Precio. Hasta 55 puntos.

Se asignarán 55 puntos a la oferta con el menor importe de todas las admitidas a valoración y 0 puntos a la oferta que iguale el PML, puntuándose el resto de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PE = PM \times \left[\frac{PBL - Po}{PBL - Pm} \right]$$

PE: Puntuación económica de la oferta.

PM: Puntuación máxima del criterio económico.

PBL: Precio base de licitación.

Po: Precio de la oferta a valorar.

Pm: Precio de la oferta más baja.

Motivación: La fórmula propuesta cumple los requisitos establecidos legalmente al:

- Ser lógica y coherente
- Clara y lo más sencilla posible.
- Asignar una puntuación superior a la oferta más barata y menor a la más cara. Asignando los puntos de una manera adecuada y proporcional al resto de ofertas intermedias.
- No establece umbrales de saciedad.
- No reduzca de manera importante el espacio entre las ofertas más caras y las más económicas.
- Que no aumenten en gran medida diferencias económicas pequeñas.
- Concede 0 puntos a la que coincida con el presupuesto máximo de licitación.

Es la fórmula propuesta por la Recomendación de la Oficina de Supervisión Integral del gasto a la hora de elegir fórmula para la valoración del criterio precio en la contratación de 30 de mayo de 2014.

- **Aspectos de la oferta cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:** Valoración técnica. Hasta 45 puntos.
Umbral mínimo: 22,5 puntos.

Los criterios de valoración técnica quedarán especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Se considera adecuada la introducción de un criterio subjetivo relacionado con la calidad del suministro a realizar. Se trata, como antes se puso de manifiesto, de un suministro esencial y como tal resulta pertinente el conocimiento previo del producto al objeto de evaluar su corrección y adecuación a las necesidades del SCS.

18.2. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS:



Cuando una oferta sea considerada anormalmente baja en relación al criterio precio, se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 149 de la LCSP.

A efectos se considerarán desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 85 del RGLCAP.

A la hora de valorar la justificación del licitador, se considera un parámetro objetivo para apreciar que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la indicación de un precio inferior a los costes salariales mínimos por categoría profesional, según el convenio laboral vigente (Decreto 75/2019, de 23 de mayo).

18.3. PREFERENCIA DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE EN LA PUNTUACIÓN TOTAL:

En caso de empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales establecidos en el apartado 2 del artículo 147 LCSP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

19. LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto del suministro en el lugar que se designe por cada uno de los Centros dependientes de las Gerencias vinculadas al presente Acuerdo Marco, que a continuación se relacionan, al formular los pedidos:

- a) Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla". Avda. de Valdecilla s/n.- 39008 SANTANDER
- b) Gerencia de Atención Especializada del Área II: Hospital Comarcal de Laredo. Avda. Derechos Humanos, s/n.- 39770 LAREDO
- c) Gerencia de Atención Especializada Áreas III y IV: Hospital Comarcal Sierrallana y Hospital Tres Mares. Barrio Ganzo, s/n.- 39300 TORRELAVEGA

20. PAGO DEL PRECIO:

El pago de las facturas se realizará mediante transferencia bancaria, en el plazo de treinta días, siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados.

21. PLAZO DE GARANTÍA: 12 meses.

22. REGIMEN DE PENALIDADES: Si.

22.1. Causas e importes:

- Demora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales de prestación del servicio: importes señalados en el art. 193.3 LCSP.
- Incumplimiento por cada día de demora en el suministro a cada centro: el importe por cada día de demora será de 500 euros por día de retraso.
- Cumplimiento defectuoso del suministro: la penalidad será del 50% del importe del suministro defectuoso, con el límite por cada penalidad del 0,5 % del precio del contrato.
- Demora en el plazo mínimo de reparación establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas: penalización de 50€ por día de retraso/por bomba.
- Demora en el plazo máximo de sustitución de las bombas establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas: penalización de 50€ por día de retraso/por bomba no sustituida.

23. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: No.

24. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR UN PLAN DE TRABAJO: No.



25. RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN.

La subcontratación estará sometida al cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 215 LCSP.

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan preveisto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial del subcontratista.

26. RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS BASADOS.

26.1. OBJETO DE LOS CONTRATOS BASADOS Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN COMPETENTE

Cada Gerencia deberá concertar con el adjudicatario los contratos basados necesarios para la prestación de los suministros que necesite.

26.2. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Las resoluciones de adjudicación de los contratos basados se notificarán al adjudicatario, entendiéndose perfeccionado el contrato basado con su adjudicación.

Las Gerencias deberán comunicar a la Dirección Gerencia los contratos basados adjudicados.

26.3. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.

El órgano de contratación podrá modificar las prestaciones objeto del contrato de acuerdo con las condiciones, alcance y límites siguientes:

- Tendrán la consideración de modificaciones previstas en el pliego a los efectos del artículo 204 las mismas que las establecidas para el acuerdo marco.
- Para la modificación del contrato se seguirá el siguiente procedimiento:
 - Propuesta técnica motivada efectuada por el responsable del contrato.
 - Aprobación del expediente por el órgano de contratación, previo informe de la Unidad de Asesoramiento Jurídico de la Consejería de Sanidad.

26.4. DURACIÓN Y PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS BASADOS.

La duración de los contratos basados en un acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco, y se regirá por lo previsto en el artículo 29 de la LCSP relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.

En Santander, a fecha de la firma electrónica.

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN ECONÓMICA E INFRAESTRUCTURAS
SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.

